



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000014

Fecha: 31-01-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N° 00014 (30 Enero 2026)

Por la cual se crea el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares - IPC

La Rectora de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares IPC, en uso de sus facultades y atribuciones legales concedidas en la Ley 30 de 1992, Ley 489 de 1998, los Acuerdos Distritales 0559 de 2022 y 0571, 0573 de 2023, el Estatuto General de la Institución Universitaria - Acuerdo de Consejo Directivo 01 de 2023, Acuerdo de Consejo Directivo No. 28 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que mediante el Artículo 269 de la Constitución Política de Colombia se establece que *“En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas”*.

Que mediante la Ley 87 del 29 de noviembre de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”*, se reglamentaron los artículos 209 y 269 de la Constitución Política antes citados.

Que mediante el Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública”*, artículo 2.2.21.1.5., se dispone que las entidades y organismos del Estado están obligadas a establecer un Comité Institucional de Coordinación de Control Interno como órgano asesor e instancia decisoria en los asuntos de control interno.

Que igualmente, el artículo 2.2.23.1 señala que el Sistema de Control Interno se articulará al Sistema de Gestión en el marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, a través de los mecanismos de control y verificación que permiten el cumplimiento de los objetivos y el logro de resultados de las entidades. El Control Interno es transversal a la gestión y desempeño de las entidades y se implementa a través del Modelo Estándar de Control Interno – MECI.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.5 del decreto ibídem, el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, debe estar integrado por los siguientes cargos:

- 1) El representante legal quien lo presidirá.
- 2) El jefe de planeación o quien haga sus veces.
- 3) Los representantes del nivel directivo que designe el representante legal.
- 4) El representante de la alta dirección para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno.

El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.”

Que, la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC fue creada mediante el Acuerdo Distrital No. 0559 de 2022, como un establecimiento público de orden distrital, regulado y vigilado por el

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000014
Fecha: 31-01-2026

Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es la prestación del servicio público de educación superior, en las modalidades técnica, tecnológica y universitaria.

Que, mediante Acuerdo 01 del 20 de octubre de 2023 se expidió el Estatuto General de la Institución Universitaria, delegando en cabeza de la rectora, delegar de manera temporal o transitoria en algunas autoridades académicas o administrativas, funciones que deban desempeñar.

Que, mediante Acuerdo 045 del 16 de julio de 2025 se modificó la estructura orgánica funcional de la Institución Universitaria, se fijaron funciones de sus dependencias, y en consecuencia de modificó parcialmente el Estatuto General, Acuerdo 01 de 2023, derogando el Acuerdo 04 de 2023 que adopta el gobierno institucional.

Que, de los veinticinco (25) cargos que corresponden a la planta mínima, sólo once (11) cuentan con funcionario encargado, estando dentro de los cargos acéfalos, la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad.

Que en consecuencia de lo anterior, se requiere integrar el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno con otro funcionario que haga las veces del Jefe de la Oficina de Planeación y Aseguramiento de la Calidad, así como fijar su reglamento de funcionamiento.

Con fundamento de lo antes expuesto:

RESUELVE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. Crear el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, como un órgano de asesoría y decisión en los asuntos de control interno. En su rol de responsable y facilitador, hace parte de las instancias de articulación para el funcionamiento armónico del Sistema de Control Interno.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.21.1.1., el Sistema Institucional de Control Interno, es *“el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa (...)”*

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL COMITÉ INSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN DE CONTROL INTERNO

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno está integrado por:

1. El o la Rector(a), quien lo presidirá
2. El Secretario General que hará las veces del Jefe de la Oficina de Planeación.
3. El Vicerrector (a)
4. El Director de Investigaciones, que será encargado de implementar del Modelo Estándar de Control Interno.

PARÁGRAFO PRIMERO: El jefe de control interno o quien haga sus veces, participará con voz pero sin voto en el mismo y ejercerá la secretaría técnica.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: A las sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se podrá invitar a quien se estime pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: Además de las funciones contempladas en el artículo 2.2.21.1.6., del Decreto 1083 de 2015, son funciones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las siguientes:

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000014

Fecha: 31-01-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

1. Evaluar el estado del Sistema de Control Interno del Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC y aprobar las modificaciones, actualizaciones y acciones de fortalecimiento del sistema a partir de la normativa vigente, de los informes presentados por el jefe de control interno o quien haga sus veces, de los organismos de control y de las recomendaciones de otras instancias institucionales, como el Comité de Gestión y Desempeño u otros que suministren información relevante para la mejora del sistema.
2. Aprobar el Plan Anual de Auditoría de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC presentado por el jefe de control interno o quien haga sus veces, hacer sugerencias y seguimiento a las recomendaciones producto de la ejecución del plan, de acuerdo con lo dispuesto en el estatuto de auditoría, basado en la priorización de los temas críticos según la gestión de riesgos de la administración.
3. Aprobar el Estatuto de Auditoría Interna y el Código de Ética del auditor, así como verificar su cumplimiento.
4. Revisar la información contenida en los estados financieros de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC y hacer las recomendaciones a que haya lugar, en coordinación con el Comité Institucional de Gestión y Desempeño.
5. Servir de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna, siempre que se haya surtido el conducto regular ante la Oficina de Control Interno, de manera previa a la entrega del informe final de auditoría.
6. Conocer y resolver los conflictos de interés que afecten la independencia de la auditoría.
7. Someter a aprobación del representante legal de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, la política de administración del riesgo estructurada como segunda línea de defensa en la entidad; hacer seguimiento para su posible actualización y evaluar su eficacia frente a la gestión del riesgo institucional. Se deberá hacer especial énfasis en la prevención y detección de fraude y mala conducta.
8. Proporcionar información para conocer si el Sistema de Control Interno se encuentra presente y funcionando efectivamente.
9. Coordinar y asesorar el diseño de estrategias y políticas orientadas al fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional, de conformidad con las normas vigentes y las características de la Entidad.
10. Impartir los lineamientos para la determinación, implantación, adaptación, complementación y mejoramiento permanente del Sistema de Control Interno.
11. Verificar la efectividad del Sistema de Control Interno para procurar el cumplimiento de los planes, metas y objetivos previstos, constatando que el control esté asociado a todas las actividades de la organización y que se apliquen los mecanismos de participación ciudadana, conforme a las directrices dadas por el Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno.
12. Evaluar, decidir y adoptar oportunamente las propuestas de mejoramiento del Sistema de Control Interno que presente en sus informes la Oficina de Control Interno.
13. Analizar los informes de auditoría, seguimientos y evaluaciones que presente el jefe de control interno de la Entidad, a fin de determinar las mejoras a ser implementadas.
14. Definir mejoras al Modelo Integrado de Planeación y Gestión implementado por la Entidad, con especial énfasis en las actividades de control establecidas en todos los niveles de la organización, información que deberá ser suministrada al Comité de Gestión y Desempeño para su incorporación.
15. Analizar las recomendaciones del Comité Institucional de Gestión y Desempeño en relación con las políticas de gestión y desempeño que puedan generar cambios o ajustes a la estructura de control de la entidad.
16. Las demás asignadas por el Representante Legal de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones del Presidente de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las siguientes:

1. Promover las citaciones del Comité, presidir, instalar y dirigir las reuniones correspondientes.
2. Representar al Comité cuando se requiera.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000014

Fecha: 31-01-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

3. Servir de canal de comunicación de las decisiones del Comité. Únicamente el presidente podrá informar oficialmente los asuntos decididos por el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC.
4. Delegar en los otros miembros del Comité algunas de sus funciones, cuando lo considere oportuno.
5. Hacer el reparto de los asuntos que le corresponda al Comité decidir y debatir.
6. Decidir los impedimentos y recusaciones que presenten los integrantes del Comité.
7. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO SEXTO: Son funciones de la Secretaría Técnica del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, las siguientes:

1. Convocar a sesiones a los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, indicando: hora, día y lugar de la reunión.
2. Programar la agenda del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno y enviarla previamente a cada uno de los integrantes del Comité.
3. Redactar las actas de las reuniones.
4. Organizar la logística y los recursos técnicos necesarios para el funcionamiento del Comité.
5. Custodiar, conservar y coordinar el archivo y control de las actas del Comité, así como de los demás documentos que se posean, tanto en medio físico como electrónico.
6. Hacer seguimiento a las decisiones adoptadas y compromisos adquiridos por el Comité.
7. Participar en las reuniones del Comité, con voz y sin voto.
8. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Asistir a las reuniones que sean convocadas.
2. Suscribir las actas de cada sesión.
3. Las demás funciones que establezca la ley o el reglamento.

ARTÍCULO OCTAVO: Los integrantes del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno están sujetos a las causales de impedimento y recusación previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cuando un miembro del Comité advierta que puede estar inmerso en una de las causales de impedimento, deberá informarlo inmediatamente al Presidente del Comité, quien deberá decidir el impedimento. De aceptarlo, designará su remplazo y en el mismo acto ordenará la entrega de los documentos.

Cuando el integrante del Comité no manifieste su impedimento, podrá ser recusado por el interesado, quien deberá aportar las pruebas que considere necesarias para decidir el impedimento.

Cuando el impedimento recaiga en el presidente del Comité, la decisión se adoptará por la mayoría de los integrantes del Comité.

CAPÍTULO III. REUNIONES Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO NOVENO: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, se reunirá de forma ordinaria como mínimo dos (2) veces en el año.

También se podrá reunir de forma extraordinaria por solicitud de los integrantes y previa citación de la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las reuniones ordinarias del Comité serán convocadas por su secretaría con una antelación de por lo menos cinco (05) días.

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000014
Fecha: 31-01-2026

PARÁGRAFO SEGUNDO: La convocatoria de las reuniones extraordinarias se hará por escrito con la indicación del día, la hora y el objeto de la reunión, con una antelación de por lo menos cinco (05) días. En caso de urgencia se podrá convocar verbalmente, de lo cual se dejará constancia en el acta. La citación siempre indicará el orden del día a tratar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cuando lo considere pertinente, según los temas a tratar en el orden del día, el presidente del Comité, podrá invitar las personas que tengan injerencia en los asuntos de control interno, quienes sólo podrán participar, aportar y debatir sobre los temas para los cuales han sido invitados.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de la Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares – IPC, serán instaladas por su presidente.

En cada reunión de Comité sólo podrán tratarse los temas incluidos en el orden del día y uno de los puntos será necesariamente la lectura y aprobación del acta anterior. No obstante, el orden del día podrá ser modificado por el pleno del Comité.

Una vez aprobado el orden del día se dará lectura al acta de la reunión anterior, con el objeto de ser aprobada por los integrantes del Comité.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Quórum y mayorías: El Comité Institucional de Coordinación de Control Interno sesionará y deliberará con la mayoría de sus miembros y las decisiones las tomará por la mayoría de los miembros asistentes.

Al inicio de las reuniones, el secretario debe verificar la existencia de quórum para deliberar.

En caso de empate en la votación, el presidente del Comité toma la decisión.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Las decisiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno se adoptarán mediante acta, la cual deberá ser suscrita por la totalidad de los miembros del Comité.

El voto de los integrantes deberá ser motivado y con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

Las decisiones del Comité deberán notificarse y comunicarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Actas de las reuniones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno: De cada reunión se levantará un acta que contendrá la relación de quienes intervinieron, los temas tratados, las decisiones adoptadas y los votos emitidos por cada uno de los integrantes.

El contenido del acta deberá ser aprobado en la siguiente sesión. Las actas llevarán el número consecutivo por cada año y serán suscritas por los integrantes del Comité.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este reglamento podrá ser reformado mediante resolución del Representante Legal de la Entidad, a iniciativa de cualquiera de los integrantes del Comité y aprobado en un debate.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co



RESOLUCIÓN



Radicado No.: 5-2026-000014
Fecha: 31-01-2026

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Dada en Santiago de Cali, a los 30 días del mes de Enero de 2026

Maria Constanza Cano Quintero
Rectora
Rectoría

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Andrea Catalina Robles Garcia

Revisó: Sergio Molina

Aprobó: Maria Constanza Cano Quintero

IUIPC - NIT. 901817826-2

Institución Universitaria de las Culturas y las Artes Populares

Sede Principal: Edificio Coltabaco - Calle 12 No. 1-12

Correo electrónico: contactenos@iuipc.edu.co

Página Web: www.iuipc.edu.co